



# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Auto nro. 70

<b>RADICACIÓN:</b>	76111-33-31-003-2018-00293-01
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACION DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	EDI HERNANDO CALDERÓN CONCHA Y OTROS <a href="mailto:marioalfonsocm@gmail.com">marioalfonsocm@gmail.com</a>
<b>DEMANDADO:</b>	DUMIÁN MEDICAL S.A.S. - CLÍNICA MARIANGEL, HOSPITAL SAN VICENTE FERRER DE ANDALUCIA ESE <a href="mailto:juridico@dumianmedical.net">juridico@dumianmedical.net</a> , <a href="mailto:contacto@grupo3abogados.com.co">contacto@grupo3abogados.com.co</a> , <a href="mailto:linamarcela55@hotmail.com">linamarcela55@hotmail.com</a> , <a href="mailto:laurahernandezabogada@hotmail.com">laurahernandezabogada@hotmail.com</a> , <a href="mailto:Notificaciones_judiciales@dumianmedical.net">Notificaciones judiciales@dumianmedical.net</a> ; <a href="mailto:ventanillaunica@hsvf.gov.co">ventanillaunica@hsvf.gov.co</a> , <a href="mailto:juridico@hsvf.gov.co">juridico@hsvf.gov.co</a> , <a href="mailto:juridico@hosptalsanvicenteferre.gov.co">juridico@hosptalsanvicenteferre.gov.co</a>
<b>LLAMADO EN GARANTÍA</b>	LA PREVISORA S.A. hoy HDI Seguros Colombia S.A. <a href="mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co">notificacionesjudiciales@previsora.gov.co</a> ; <a href="mailto:claudia@astudilloabogados.com">claudia@astudilloabogados.com</a> , <a href="mailto:astudilloabogados@gmail.com">astudilloabogados@gmail.com</a> LIBERTY SEGUROS S.A. <a href="mailto:notificacionesjudiciales@hdiseguros.com.co">notificacionesjudiciales@hdiseguros.com.co</a> , <a href="mailto:notificaciones@gha.com.co">notificaciones@gha.com.co</a> ; <a href="mailto:nloaiza@gha.com.co">nloaiza@gha.com.co</a> LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOP <a href="mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop">notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop</a> <a href="mailto:drestrepo@ltraabogados.com">drestrepo@ltraabogados.com</a> <a href="mailto:david.uribe@laequidadseguros.coop">david.uribe@laequidadseguros.coop</a>
<b>TEMA:</b>	ADMITE RECURSO APELACION
<b>MAGISTRADO PONENTE:</b>	Víctor Adolfo Hernández Díaz

## I. ASUNTO

1. Se da trámite al recurso de apelación formulado contra la sentencia proferida en primera instancia.

## II. CONSIDERACIONES

2. Revisado el expediente se observa que cumple con los requisitos establecidos en el **artículo 67 de la Ley 2080 de 2021**, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y a su vez por el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022, toda vez que:

i) En contra de la sentencia del 24 de octubre de 2024, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Buga, **la parte demandante** interpuso recurso de apelación dentro de los 10 días siguientes a su notificación, como se advierte en la constancia secretarial visible en el índice 65 del juzgado administrativo de Buga.

ii) El apoderado de la parte recurrente cuenta con poder vigente;

iii) La sentencia no accedió a las pretensiones de la demanda, por lo que no fue necesaria la realización de la audiencia de conciliación de que trata el inciso 2º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021; y,

iv) No obra solicitud de pruebas en segunda instancia, por lo que no hay lugar a dar traslado para alegar de conclusión;

3. El recurso de apelación será admitido en el efecto suspensivo; conforme a los numerales 4, 5 y 6 ibidem, no hay lugar a correr traslado para alegar. Las partes disponen hasta la ejecutoria de esta providencia para pronunciarse, el agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

### III. OTRAS ACTUACIONES

4. En el índice 59 de SAMAI del juzgado de origen, este Despacho observa la solicitud de renuncia al poder presentada por el apoderado del Hospital San Vicente Ferrer E.S.E. de Andalucía, fundamentada en la terminación del vínculo contractual con la entidad demandada.

5. Sin embargo, en el presente caso no se encuentra acreditada la comunicación enviada al poderdante, tal como lo exige el artículo 76 del Código General del Proceso. Por lo tanto, no se aceptará la renuncia.

En consecuencia, el Despacho,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 24 de octubre de 2024, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Buga.

**SEGUNDO:** No aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado del Hospital San Vicente Ferrer E.S.E. de Andalucía, por no haberse acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Instar al apoderado para que remita al Despacho copia de la comunicación enviada al poderdante, a fin de proceder conforme a lo establecido por la ley.

**CUARTO: INFORMAR** a las partes que podrán pronunciarse en relación con los recursos de apelación formulados hasta la ejecutoria del presente auto.

Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

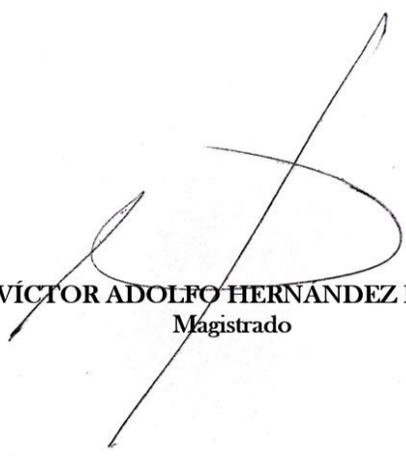
**SEXTO:** Los memoriales deben adjuntarse en la ventanilla virtual de la plataforma **SAMAI** (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El presente documento es suscrito digitalmente en la plataforma <http://samairj.consejodeestado.gov.co> en donde se puede verificar su autenticidad

Radicación: 76111-33-31-003-2018-00293-01  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: EDI HERNANDO CALDERÓN CONCHA Y OTROS  
Demandado: DUMIÁN MEDICAL S.A.S. - CLÍNICA MARIANGEL, HOSPITAL SAN VICENTE FERRER DE ANDALUCIA ESE  
Pág. 3 de 3



  
**VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ**  
Magistrado

*Proyectó: MFMG*

